

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

10 SEP 2020

35

Proceso No. 11001400305020190106700

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte solicitante, revisados los documentos obrantes en el expediente, como quiera que el deudor pagó la totalidad de la obligación de la garantía mobiliaria y no se dio trámite al oficio ordenado para la aprensión y entrega del vehículo, así como se expuso que los documentos anexos a la solicitud inicial fueron adosados en copia, se decide:

Archivar el presente expediente, toda vez que no existe trámite pendiente por surtirse en el mismo.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 30 de hoy 11 SEP 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA.